

Memoria justificativa del contrato a efectos de publicación

En cumplimiento de lo estipulado en el art. 63.3.a de la vigente LCSP

Unidad encargada del seguimiento ordinario	DIRECCIÓN TÉCNICA.....	
Responsable del contrato (Nombre y cargo): Iván Rubio Puente. Ingeniero de proyecto. Gerencia de Estudios y Proyectos	Nº Exp.: SV/23/21	Fecha: 22/04/21
SERVICIO DE MEDIACIÓN DE SEGUROS DE ACUAMED Código de Actuación: 0.0.a.0 Servicios generales CPVs: 66518100-5 Servicios de corretaje de seguros, 66519310-7 Servicios de asesoramiento en materia de seguros		

1. NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES QUE PRETENDEN CUBRIRSE, IDONEIDAD Y EFICACIA DEL CONTRATO

Las actividades de construcción y explotación de AcuaMed se realizan mediante la contratación con terceros.

Los contratos de ejecución de obra incluyen la cláusula de seguros, que obliga al contratista a suscribir, entre otros, un seguro todo riesgo construcción en el que se debe incluir a ACUAMED como asegurado adicional y que cubren la responsabilidad civil y el mantenimiento amplio hasta veinticuatro meses después de finalizados los trabajos.

La actividad de explotación se realiza directamente mediante contratos de operación y mantenimiento o mediante convenios con terceros. Las coberturas que se suelen solicitar para la explotación de infraestructuras, en función del tipo de instalación y de su funcionamiento, aparte de los obligatorios, son las siguientes:

- Seguro todo riesgo daños materiales
- Seguro de maquinaria en aquellas instalaciones en las que los equipos tengan una especial relevancia
- Seguro pérdida de beneficio
- Seguro de responsabilidad civil para la actividad de explotación
- Seguro de responsabilidad medio ambiental

Al existir diferentes modalidades de acometer la explotación, a día de hoy, existen las siguientes formas de afrontar la contratación de las coberturas citadas:

- A través de pólizas corporativas, contratadas directamente por AcuaMed, en donde se incluye la mayoría de instalaciones.
- A través del operador, incluyendo la contratación de las pólizas de seguros en el contrato de operación y mantenimiento de las instalaciones, trasladando la responsabilidad de la contratación y el mantenimiento de las distintas pólizas en vigor a los adjudicatarios. Estas pólizas deben cumplir los requisitos especificados en los Pliegos



de Prescripciones Técnicas de las licitaciones, y la obligación de que figure en todas ellas Acuamed como asegurado adicional.

- A través del usuario, incluyendo la contratación de las pólizas de seguros en los Convenios suscritos con los mismos usuarios de las infraestructuras, en los casos en los que éstos desarrollen el funcionamiento operativo de las instalaciones por encargo de Acuamed. Es muy habitual que los usuarios tengan ya una póliza contratada para sus propias instalaciones y se proceda a incluir las instalaciones de Acuamed en esta póliza.

A los efectos que interesan y en virtud de la actividad de la Sociedad, ACUAMED directamente tiene contratados seguros de los siguientes grupos:

- Responsabilidad civil general y profesional
- Responsabilidad civil administradores y directivos
- Todo riesgo daños materiales/Pérdida de Beneficios/Avería de Maquinaria
- Seguros accidentes y vida del personal
- Seguro de salud
- Seguros vehículos
- Seguro de Responsabilidad Medioambiental
- Multirriesgos
- Seguro de Incendio, rayo y explosión en las obras no finalizadas

Se puntualiza que, según se ha mencionado anteriormente, a los seguros citados deben incluirse todos aquellos en los que Acuamed figura como asegurado adicional en virtud de los contratos y convenios que tiene suscrito para la construcción y explotación de las infraestructuras.

Actualmente Acuamed cuenta con el Servicio de Mediación de Seguros a través de la Empresa MARSH, S.L., contrato que finaliza el 17 de julio de 2021. Dada la próxima finalización del contrato de mediación es necesario contratar los servicios profesionales de mediación de seguros.

Idoneidad y eficacia del contrato:

Para la consecución de los objetivos descritos, se hace imprescindible proceder a la contratación de un servicio de mediación de seguros, a través de esta licitación, ya que tal y como se indica a continuación queda debidamente acreditado que la contratación propuesta es la adecuada, idónea y eficaz, por incluir los elementos y recursos precisos tanto materiales como humanos, para la adecuada prestación del objeto del contrato, y todo ello porque:

o Se ha realizado un estudio técnico de las actividades, medios y recursos a disponer para realizar el contrato, siendo los propuestos en esta contratación los precisos e idóneos para atender las necesidades identificadas, y quedando constancia de los mismos en los pliegos de prescripciones técnicas/estudios/otros y documentación que se incluye en el presente documento.

o Se ha realizado un estudio de la conveniencia de externalizar los trabajos, como se puede analizar en el apartado 3.1.3



o Se han estudiado en profundidad las necesidades y objetivos a cubrir y se han analizado diferentes opciones de contratación tales como precio, plazo, no división en lotes, etc. y que como se verá más adelante, permiten identificar la opción seleccionada como la idónea y más eficaz.

La experiencia acumulada de Acuamed avala que la gestión de los seguros de Acuamed obtiene su máxima eficacia mediante el trabajo conjunto de una empresa externa experta y la supervisión de un especialista de Acuamed.

2. OBJETO DEL CONTRATO

De acuerdo a lo especificado en el art. 99 LCSP, se define a continuación el objeto del presente contrato.

El objeto de la presente contratación por parte de ACUAMED corresponde al “SERVICIO DE MEDIACIÓN DE SEGUROS DE ACUAMED”, consistente en la prestación, por parte de una correduría de seguros, de los servicios profesionales en materia de consultoría de gestión de riesgos, asistencia, mediación y administración de pólizas de seguros privados, en el ámbito territorial de cobertura del seguro o seguros que se intermedien, en particular en caso de siniestro, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero.

En este servicio se incluyen dos actividades claramente diferenciadas:

- A) Actualización del Mapa de Riesgos de Acuamed.
- B) Asesoramiento técnico propiamente de la mediación de seguros.

Se hace constar expresamente que:

- El objeto del contrato aquí descrito constituye una Unidad funcional dirigida a la satisfacción de las necesidades determinadas descritas en el apartado 1 del presente informe de necesidades.
- Las prestaciones objeto del contrato no han sido objeto de fraccionamiento con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan. No obstante, dado que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan debe preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes se ha realizado un estudio sobre dicho extremo.

Tal y como se puede apreciar, la relación entre el objeto del contrato y las necesidades identificadas en el apartado anterior es directa, clara y proporcional (116.4 LCSP).

En el presente expediente no se han previsto lotes, debiendo el licitador, en consecuencia, ofertar por la totalidad del objeto del contrato. En ningún caso, la adjudicación podrá recaer en más de un licitador.

Con base en lo dispuesto en el art. 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del



Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios. Analizada la necesidad a cubrir, las actividades a ejecutar y visto el Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado, se concluye:

2.1.1. Insuficiencia de medios personales.

Para ejecutar las labores de asistencia y mediación de seguros, es necesaria la realización de una serie de tareas que implican la participación de medios y personal especializado en seguros, conocimiento del mercado y de las exigencias tanto técnicas como económicas de este en cada momento, siniestros, mapas de riesgos, etc., no pudiéndose abordar con los medios disponibles/ razones de eficiencia técnica y organizativa/cumplimiento de normativa/otros.

2.1.2. Insuficiencia de medios materiales.

Acuamed no dispone de los elementos necesarios para llevar a cabo la realización del servicio, pues se trata de medios muy especializados, entre los que se destaca: programas de medición de riesgos, estudios de mercado, etc.

2.1.3. Beneficio de externalizar.

Se ha realizado un estudio de la conveniencia de externalizar los trabajos, concluyendo que AcuaMed no dispone de personal suficiente para desarrollar el Servicio, puesto que se precisan profesionales especializados de los que no dispone. Adicionalmente Acuamed tampoco dispone de los elementos necesarios para llevar a cabo la realización del servicio, pues se trata de medios especializados.

Acuamed es una empresa de un sector estratégico como es, entre otras actividades, la producción y el abastecimiento de agua. En la actualidad, las técnicas empleadas en sus infraestructuras son de tecnología puntera y de reconocido prestigio a nivel mundial. Para continuar con el objetivo de alcanzar la máxima eficiencia, es necesario contar con los equipos más expertos y de la tecnología más desarrollada. Es por ello por lo que recurre al mercado para seleccionar a las empresas más capacitadas para la realización de servicios de alta especialización en cada uno de sus sectores.

El beneficio de externalizar este servicio es garantizar la obtención, en un periodo de tiempo reducido, del producto derivado del servicio, al emplear personal altamente especializado, obteniéndose un servicio de mayor calidad, con reducción de los plazos de resolución.

En todo caso, debe notarse que las sucesivas leyes de presupuestos generales del Estado han venido limitando la contratación de personal por parte de ACUAMED a un determinado porcentaje de la denominada “tasa de reposición” (Disposición adicional vigésimo novena de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018). En este sentido, la Sociedad ha venido disponiendo del referido porcentaje para la contratación de personal que contribuyera a cubrir necesidades que se han estimado como imprescindibles y urgentes para la consecución de los objetivos estratégicos de ACUAMED.



Si bien la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021 permite una tasa de Reposición del 100% e incluso superior, no se podrá aplicar al no haberse producido bajas durante el ejercicio anterior

Por lo anteriormente expuesto se concluye que para ACUAMED es necesaria la contratación del presente servicio por una empresa externa.

4 JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EL CONTRATO EN LOTES. (ART. 99.3 LCSP)

La contratación NO se estructura en LOTES puesto que la prestación incluida en el objeto del contrato responde a una única función por tanto no es posible realizar su división en lotes.

Según lo exigido en el artículo 99.3 LCSP, el hecho de que la realización de las prestaciones se estructurara en lotes, dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, ya que la coordinación de contratos, pólizas y siniestros, pondría en riesgo la eficacia del servicio. Es indispensable una visión uniforme y homogénea de los criterios para los trabajos de asistencia que en esta licitación se requieren. En concreto se precisa que el mapa de riesgos de seguros esté en coordinación con el asesoramiento en seguros para poder garantizar un servicio calidad con de mayor garantía, puesto que conlleva asociado una posible variación tanto en el contenido como en la gestión de los seguros suscritos. El mapa de riesgos, podrá variar en función del mayor conocimiento de AcuaMed y la actividad que realiza, elaborando actualizaciones del mismo de manera periódica hasta la finalización del contrato, con el fin de aplicar el “know how” adquirido durante las labores de asesoría de seguros. Desde el punto de vista económico, y por la eficiencia que obtiene con un único contrato, el presupuesto del mismo se reduce considerablemente, al contrario del caso en que se contratara de manera independiente, suponiendo un agravio al erario público.

En base a este vínculo entre las prestaciones del servicio, las razones por las que este contrato no se divide en lotes son:

1. Asistencia global y única para la contratación de las mejores coberturas para los activos de AcuaMed, así como de las sinergias que se puedan establecer entre las distintas pólizas, evitando duplicidades y cubriendo todos los riesgos existentes, desde un único punto de vista, que redunde en el máximo beneficio de la Sociedad.
- 2 . Optimización y eficiencia del servicio: La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista operativo.

La integración de todas las funciones que forman parte del contrato facilita el aprovechamiento de cada recurso necesario para la prestación del servicio. De la misma manera, los conocimientos adquiridos a lo largo del contrato serán utilizados para la elaboración de todos los informes que forman parte de este contrato.

3. Única organización coherente: La coordinación en la ejecución de las prestaciones se garantiza de una manera más adecuada al objeto de contar con un único interlocutor, optimizando la respuesta ante futuras reuniones, realización de informes y sus modificaciones, mejora de procesos, reclasificaciones de riesgos, etc. Su división en lotes dificultaría la ejecución del contrato, ya que el incorrecto funcionamiento de una de ellas imposibilitaría el funcionamiento del resto y, por consiguiente, el cumplimiento del objeto del servicio.



5 DURACIÓN DEL CONTRATO

5.1 Plazo de ejecución de las prestaciones: : DOCE (12) meses

5.2 Duración inicial del contrato: DOCE (12) meses

5.3 Prórrogas previstas y plazo preaviso mínimo para la prórroga: El contrato podrá ser prorrogado por una duración de DOCE (12) MESES.

No obstante, de conformidad con el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

Sin perjuicio de la prórroga con carácter voluntario prevista en el párrafo anterior, y para el caso de que ésta no fuera acordada por las partes, el contratista vendrá obligado a aceptar la prórroga forzosa del contrato por tiempo no superior a NUEVE (9) MESES, para el supuesto de que, por cualquier causa, no hubiera podido procederse a la adjudicación y formalización de un nuevo contrato en la fecha prevista para la terminación de la vigencia del contrato objeto de esta licitación. La dotación económica de esta prórroga forzosa está prevista en el valor estimado del contrato sin que se conculque el plazo de duración máxima de los contratos previsto en la normativa..

5.4 Duración máxima del contrato incluyendo prórrogas previstas: VEINTICUATRO (24) meses

5.5 Inicio del contrato: El contrato entrará en vigor en la fecha de su firma siempre que se haya finalizado el anterior contrato de mediación de seguros cuya finalización se prevé el 17 de junio de 2021.y tendrá un plazo de duración inicial de DOCE (12) meses.

6 MODIFICACIONES PREVISTAS DEL CONTRATO

No se prevén modificaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP.



7 PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

7.1 Presupuesto base de licitación (IVA INCLUIDO)

Conforme se justifica en el anexo I, asciende a NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON VEINTIÚN CENTIMOS (97.451,21€), de cuyo importe corresponde al IVA la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS CON VEINTIOCHO CENTIMOS (5.440,28€), según el tipo vigente el 21%. No obstante, el IVA se ajustará automáticamente al vigente en cada momento. Es preciso tener en cuenta que las actividades de asesoramiento de seguros están exentas de IVA.

El IVA es imputable exclusivamente a la actividad A) Mapa de Riesgos, ya que la actividad B) Asesoramiento técnico del mediador está exento de IVA según la LEY 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. - Boletín Oficial del Estado de 29-12-1992.

Según el Título II. Exenciones, en su punto UNO: Estarán exentas de este impuesto las siguientes operaciones:

“16.º Las operaciones de seguro, reaseguro y capitalización.

Asimismo, los servicios de mediación, incluyendo la captación de clientes, para la celebración del contrato entre las partes intervinientes en la realización de las anteriores operaciones, con independencia de la condición del empresario o profesional que los preste.”

Actividad	Precio unitario	IVA %	IVA (€)	PBL
A) Mapa de riesgos	25.906,07	0,21	5.440,28	31.346,35
B) Asesoramiento técnico	66.104,86	0,00*	0,00	66.104,86
TOTAL	92.010,93			97.451,21

7.2 Valor estimado del contrato y método de cálculo aplicado

CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO QUINCE EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (158.115,79, sobre el que habrá de repercutirse el IVA, al tipo vigente del 21%. No obstante, el IVA se ajustará automáticamente al vigente en cada momento.

VALOR ESTIMADO	Importe (€)
Importe del contrato (Presupuesto base de licitación), sin IVA (€):	92.010,93
Importe máximo de las eventuales prórrogas, sin IVA (€)	66.104,86
Importe máximo por modificaciones previstas, sin IVA (€)	0,00
Otros	0,00
TOTAL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, sin IVA (€)	158.115,79



El importe de las eventuales prórrogas corresponde exclusivamente a la actividad B) Asesoramiento.

7.3 Sistema de determinación del precio y actualización

7.3.1 Sistema de determinación del precio

El método de cálculo del valor estimado ha considerado los costes derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente sectorial dentro del ámbito del contrato, los precios habituales en el mercado, los costes derivados de la ejecución material del servicio, los gastos generales de estructura (13%) y el beneficio industrial (6%).

Para determinar el precio de licitación de las unidades anteriores, que tienen la consideración de precios máximos, se han utilizado como referencia los precios de contratos anteriores y los precios de mercado.

Conforme al artículo 100 de la LCSP, en la Cláusula 5ª de este Pliego de Cláusulas se han desglosado los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia, en este caso el “Convenio colectivo de ámbito estatal para las empresas de mediación de seguros privados (Código de convenio: 99000165011987), para el periodo 2019-2022”, con fecha 27 de noviembre de 2019.

Las categorías profesionales requeridas para realizar los trabajos según el mencionado convenio son:

Nivel 1. Licenciados y titulados 2.º y 3.er ciclo universitario con más de 3, 6 y 9 años de experiencia profesional y Nivel 2. Diplomados y titulados 1.er ciclo universitario. Jefe superior con más de 3 años de experiencia profesional.

El Convenio no establece desagregación por género, por lo que no existen diferencias por este motivo (Artículo 48. No discriminación en las relaciones laborales. Acoso y violencia en el lugar de trabajo). El Convenio colectivo se rige por el principio de no discriminación por razones personales que consagra el artículo 17.1 del Estatuto de los Trabajadores y muy especialmente por el principio de igualdad efectiva de mujeres y hombres que ha desarrollado la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.).

El sistema de determinación del precio es a TANTO ALZADO.

En los precios ofertados para cada unidad se incluyen todos los medios humanos, materiales y ejecución de ensayos y trabajos que están definidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Actividad	Precio unitario	Uds.	Presupuesto
A) Mapa de riesgos	25.906,07	1	25.906,07
B) Asesoramiento técnico	66.104,86	1	66.104,86
TOTAL			92.010,93



8 EXISTENCIA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA PARA LA ADQUISICIÓN DEL FUTURO COMPROMISO DE GASTO

Se ha procedido a consultar previamente a la Dirección de Administración y Finanzas, si existe disponibilidad presupuestaria suficiente para poder atender las obligaciones derivadas del presente contrato. La existencia de dotación presupuestaria se acredita con la firma del presente documento por el Director de Administración y Finanzas.

9 JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ELEGIDO

9.1 Tipo de contrato

Al tratarse de la contratación de un servicio, cuyo valor estimado, teniendo en cuenta las eventuales prórrogas, es inferior a 214.000 euros, será un contrato NO sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP 2017).

La adjudicación se realizará a la oferta que presente la mejor relación calidad-precio.

9.2 Procedimiento y tipo de tramitación

Se adoptará un procedimiento abierto, en aplicación del artículo 156 y siguientes LCSP.

Asimismo, el expediente se instruirá utilizando la tramitación ordinaria.

9.3 Criterios de selección de candidatos (solo restringido/negociado).

No aplica.

9.4 Capacidad, solvencia del contratista y/o clasificación.

Podrán contratar con AcuaMed las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten la solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, se encuentren debidamente clasificadas de acuerdo con lo especificado a continuación.

9.4.1 Habilitación empresarial o profesional:

El contratista deberá contar con todas las habilitaciones que, en su caso, fueran necesarias para el desarrollo de la prestación, en concreto las siguientes:

Certificación de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Empresa de estar autorizada para operar en el ramo del seguro. Para acreditarlo deberá presentar la correspondiente certificación.



9.4.2 Condiciones especiales de compatibilidad:

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

9.4.3 Clasificación:

No aplica, según art. 77 aptdo. b) LCSP. "Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario".

9.4.4 Solvencia económica y financiera:

De acuerdo al artículo 87 de la LCSP, el criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas. El importe exigido será como máximo de CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CENTIMOS (118.586,84€) que no excede de una vez y media el valor anual medio del contrato, cumpliendo lo estipulado en el artículo 87 de la LCSP, según el artículo 87.3 a) de la LCSP.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de los certificados y documentos que para cada caso se determinen reglamentariamente, de entre los siguientes: certificación bancaria, póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales, cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario. La solvencia económica y financiera que se exige no podrá suponer en ningún caso un obstáculo a la participación de las PYMES en el procedimiento de adjudicación.

En caso de Unión Temporal de Empresas cada uno de los componentes de la Unión deberá acreditar lo anterior de modo que el órgano de contratación pueda apreciar la proporción entre la solvencia de cada componente y su porcentaje de participación en la unión.

9.4.5 Solvencia técnica o profesional: deberá acreditarse por los siguientes medios:

De acuerdo con la LCSP, se han elegido unos requisitos acordes con el objeto del servicio, como son la experiencia de la empresa en contratos similares, requisito que parece suficiente para tener una cierta garantía de la solvencia de la empresa por lo que no se ha visto necesario añadir otros requisitos que la LCSP señala como posibles. Los requisitos exigidos son:



Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán en la forma establecida en el art. 90.1 a) LCSP.

En relación con los medios de acreditación arriba señalados, se exigen los siguientes niveles mínimos:

Un mínimo de cinco (5) contratos en los últimos 3 años, interviniendo como mediadores, que hayan incluido en cada uno de los contratos pólizas todo riesgo de daños materiales, responsabilidad civil y responsabilidad civil medioambiental. El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (55.340,53€) correspondiente al 70% de la anualidad media del contrato, siendo al menos uno de los contratos suscritos con una persona jurídica del sector público.

En caso de presentarse en UTE, la solvencia anterior se podrá alcanzar por acumulación. En caso de que los trabajos acreditados se hubieran realizado en UTE, el porcentaje de participación será igual o superior al 50%, para considerarse válida a efectos de acreditación.

En caso de empresa de nueva creación éstas deberán contar con personal técnico que, individual o conjuntamente, haya participado en al menos TRES (3) servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años, cada uno de ellos con un importe medio anual individual igual o superior a CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (55.340,53€).

9.4.6 Adscripción de medios personales

El licitador que finalmente resulte adjudicatario, deberá adscribir para la realización de los trabajos, el personal que se detalla a continuación como obligación esencial del contrato:

Un Equipo multidisciplinar que contenga:

- Un Jefe de equipo: Técnico competente que acredite estar capacitado para ser responsable del contrato tal y como se para el ejercicio de las funciones de las personas que participan en la mediación de seguros y de reaseguros prevista en la Resolución de 18 de febrero de 2011, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se establecen los requisitos y principios básicos de los programas de formación para los mediadores de seguros, corredores de reaseguros y demás personas que participen directamente en la mediación de los seguros y reaseguros privados, del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, o en cualquier otra disposición administrativa equivalente.
- Al menos 3 técnicos que reporten al Jefe de equipo, con 3 años de experiencia en servicios similares, esto es, gestión de seguros.
- Un responsable de Mapa de Riesgos con 5 años de experiencia en elaboración de mapas de riesgos.



- Un especialista en mapas de riesgos que dependerán del Jefe de equipo con 2 años de experiencia en elaboración de mapas de riesgos.

Los servicios o trabajos efectuados por el personal exigido, se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente (originales o con la documentación fehaciente que acredite disponer de ellos), cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para cada miembro del personal exigido, los licitadores adjuntarán un breve currículum firmado junto con una declaración jurada de su disponibilidad en un plazo no superior a dos meses desde la fecha de presentación de ofertas, y una declaración de aceptación individualizada.

La justificación de la experiencia del Jefe de equipo y del Responsable de Mapa de Riesgos será incluida en el sobre nº3, y no en el sobre nº1, debido a que esta experiencia puede formar parte de los criterios automáticamente cuantificables.

Si el personal propuesto no está integrado en la plantilla de la empresa, se deberán presentar los compromisos de colaboración que procedan. En el caso de que el personal pertenezca a otras empresas que actúen como subcontratistas, deberá quedar constancia de la asignación de este personal en una declaración de la empresa subcontratada.

En caso de que no se cumpliera la adscripción del personal propuesto una vez formalizado el contrato, AcuaMed podrá optar por la resolución del mismo o bien, una vez aceptada la nueva propuesta de personal, aplicar hasta una penalización de un 10 % mensual del plazo del contrato por cada componente del equipo en el que se produzca el incumplimiento. En todo caso, se considera que la adscripción de estos medios constituye una obligación esencial del contrato.

9.5 Criterios de valoración de ofertas y adjudicación

Entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no hay ninguno evaluable mediante juicio de valor. Los criterios son todos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y criterios automáticamente cuantificables:

Criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (Máximo 100 puntos):

- Precio (máximo 49 puntos).
- Criterios automáticamente cuantificables (máximo 51 puntos).

La presente contratación es una prestación de carácter intelectual, puesto que se trata de un servicio de consultoría, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 145.4 de la LCSP, los criterios de adjudicación relacionados con la calidad representan al menos un 51% de la puntuación asignada.



La oferta seleccionada será la que obtenga mayor puntuación de acuerdo con los siguientes criterios:

A) Criterio del Precio (49 puntos): P1

Fórmula: $P_i = 49 * (M_o/O_i)$

Donde:

P_i = Puntuación obtenida por la oferta valorada

O_i = Oferta económica que se valora

M_o = Mejor oferta. Oferta más económica de las admitidas.

B) Criterios de Calidad (51 puntos):

B.1) Criterio de la Experiencia del Jefe de equipo (máximo 33 puntos) P2:

Se valorará la experiencia específica de la persona propuesta por el licitador como **Jefe de equipo** en base a los Contratos de mediación en los que haya participado directamente, por encima de lo exigido como criterio de adscripción de medios, para lo que se debe adjuntar una lista enumerada con la denominación, fecha, entidad contratante, presupuesto y autoría de los trabajos realizados y firmados por dicho ingeniero. La puntuación obtenida por este criterio se obtendrá por aplicación de la siguiente fórmula:

$$P_i \text{ Jefe de Equipo} = 27 * (N/N_{\text{max}}) + 6 * (P/P_{\text{max}}.)$$

Donde:

P_i Jefe de Equipo = Puntuación obtenida por la oferta valorada

N = número de contratos de mediación.

P = sumatorio de los importes de los contratos de mediación gestionados por el Jefe de equipo.

$N_{\text{máx}}$ = número de contratos de mediación de la mejor oferta.

$P_{\text{máx}}$ = sumatorio de los importes sin IVA de los contratos de mediación de la mejor oferta.

El número máximo de contratos que se contabilizará será de 10.

B.2) Criterio de la Experiencia en elaboración de Mapas de Riesgos (máximo 18 puntos) P3:

Se valorará la experiencia específica de la persona propuesta por el licitador como Responsable de la Elaboración del Mapa de Riesgos en base a los Mapas de Riesgos de



seguros en los que haya ejercido de responsable de su elaboración, por encima de lo exigido como criterio de adscripción de medios, para lo que se debe adjuntar una lista enumerada con la denominación, fecha, entidad contratante, presupuesto y autoría de los Mapas de Riesgos realizados y firmados por dicho técnico. La puntuación obtenida por este criterio se obtendrá por aplicación de la siguiente fórmula:

$$P_i \text{ Responsable Mapa de Riesgos} = 12*(N/N_{\max}) + 6*(P/P_{\max}.)$$

Donde:

Pi Responsable Mapa de Riesgos= Puntuación obtenida por la oferta valorada

N = número de contratos de confección de mapas de riesgos.

P = sumatorio de los importes de los contratos de confección de mapas de riesgos.

Nmáx = número de contratos de confección de mapas de riesgos de la mejor oferta.

Pmáx = sumatorio de los importes sin IVA de los contratos de confección de mapas de riesgos de la mejor oferta.

El número máximo de contratos que se contabilizará será de 10.

Sistema de determinación de la PUNTUACIÓN TOTAL:

$$P_t = P_1 + P_2 + P_3$$

Donde:

Pt: Puntuación total

P1: Puntuación obtenida en los criterios del precio

P2: Puntuación obtenida en la experiencia del Jefe de equipo.

P3: Puntuación obtenida en la experiencia en la elaboración de Mapas de Riesgos.

Estos criterios están vinculados con el objeto del contrato, están definidos de manera objetiva y cumplen lo indicado en el artículo 145.5 de la LCSP. A continuación, se justifican esos extremos para cada uno de los criterios seleccionados:

la importancia que tienen estos dos profesionales en la calidad del servicio que se licita es directa, debido a que requiere un alto grado de especialización, que se obtiene, además de con conocimientos teóricos, mediante la experiencia en trabajos similares.

Experiencia de la persona designada como Jefe de equipo, que recibirá la máxima puntuación, con un máximo de 33 puntos, puesto que es evidente que la búsqueda de una mejor calidad en el Servicio comienza con la elección de un responsable con la mayor experiencia posible en este cargo. La máxima puntuación la recibirá el profesional que



acredite una mayor experiencia en este tipo de trabajo. Se ha valorado su experiencia como responsable de los contratos de mediación.

Experiencia de la persona designada como Experto en elaboración de Mapas de Riesgos. Se ha seleccionado este criterio debido a la importancia que esta figura tiene para el correcto desarrollo del mapa de riesgos requiriendo un alto grado de especialización. La puntuación máxima que se le otorga será de 18 puntos. Se ha valorado su experiencia en elaboración de Mapas de Riesgos de seguros en los que haya ejercido de responsable.

9.6 Ofertas y forma de aplicación a la determinación del precio

El contratista debe ofertar un importe a tanto alzado. La baja que pueda obtenerse como resultado de la adjudicación, dará lugar, en su caso, a una baja proporcional de los importes de cada uno de los precios unitarios.

9.7 Ofertas con valores anormales o desproporcionados

Se considerará como presuntamente anormal o desproporcionada la oferta que se encuentre en los siguientes supuestos:

- a) Cuando, concurriendo un (1) solo licitador, la proposición económica sea inferior al presupuesto base de licitación en más de veinticinco (25) unidades porcentuales.
- b) Cuando concurren dos (2) licitadores, la proposición económica sea inferior en más de veinte (20) unidades porcentuales a la otra oferta.
- c) Cuando concurren tres (3) licitadores, las que sean inferiores en más de diez (10) unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de diez (10) unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a veinticinco (25) unidades porcentuales.
- d) Cuando concurren cuatro (4) o más licitadores, las proposiciones económicas que sean inferiores al noventa y cinco por ciento (95 %) del presupuesto medio de las ofertas abiertas.

En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, según los parámetros indicados anteriormente, sólo podrá excluirla del procedimiento de licitación, previa tramitación del procedimiento regulado en el artículo 149 LCSP y por los motivos y por las formalidades establecidas en el mismo.

Cuando presenten ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido previsto en el artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente la oferta más baja a efectos de calcular la media aritmética e identificar las ofertas incursas en presunción de anomalía. El cálculo así obtenido, se aplicará para apreciar la temeridad de las restantes ofertas, incluidas las presentadas por las empresas del mismo grupo.

AcuaMed rechazará las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en



materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de convenios colectivos sectoriales vigentes.

9.8 Obligaciones esenciales

Se consideran obligaciones esenciales del presente contrato, a todos los efectos legales, las siguientes:

- a) La adscripción de los medios personales o materiales señalados en el pliego de cláusulas reguladoras como esenciales.
- b) Cumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de subcontratación.
- c) Obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Será motivo de resolución por causas imputables al contratista el incumplimiento de las obligaciones esenciales.

El adjudicatario acreditará estas obligaciones aportando las correspondientes declaraciones responsables al inicio del contrato o cuando varía alguna de ellas.

10 CONDICIONES DE EJECUCIÓN

10.1 Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, que indica que será obligatorio establecer en el Pliego de Cláusulas Particulares al menos una de las condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden indicadas en dicho artículo, se establece la siguiente condición especial de ejecución del contrato.

Es condición especial de ejecución que durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá cumplir y acreditar para las nuevas contrataciones en su propia empresa, bajas o sustituciones, de personal asignado al servicio, que al menos el 30% de las mismas es indefinida al objeto de favorecer la estabilidad en el empleo.

- Es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria establezca medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal y laboral de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato. En concreto se establecerán medidas de teletrabajo y flexibilidad horaria.
- Es condición especial para la ejecución de este contrato, que la empresa adjudicataria organice al menos una acción formativa anual en el puesto de trabajo de 2 horas, que mejore la ocupación y la adaptabilidad de las personas adscritas a la ejecución del contrato, así como sus capacidades y su calificación. Para acreditar lo anterior, el



contratista remitirá un informe con periodicidad anual al responsable del contrato, en el que se justifique la aplicación de dicha medida.

- Adicionalmente, se considera condición especial de ejecución que el adjudicatario respete la normativa vigente en materia de protección de datos. La empresa contratista, entre otros:

El contratista tendrá obligación de guardar sigilo sobre el contenido del contrato adjudicado, así como los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

Adicionalmente se compromete a guardar bajo su control y custodia todos los datos o ficheros suministrados por la entidad contratante a los que acceda con motivo de la prestación del servicio y a no divulgarlos, transferirlos, o de cualquier forma comunicarlos, ni siquiera para su conservación a otras personas, salvo que resulte estrictamente necesario para la prestación de servicio y de conformidad con los criterios establecidos por AcuaMed.

La empresa adjudicataria garantizará la confidencialidad de sus trabajadores y colaboradores, haciéndose responsable del uso indebido de la información de AcuaMed por parte de éstos.

La obligación de devolver o destruir los datos se extiende sobre toda la información que contenga datos personales a la que haya tenido acceso la empresa adjudicataria con motivo de la prestación del servicio, incluyendo todos los soportes en los que conste algún dato de carácter personal cuyo responsable sea AcuaMed o se hayan tratado en nombre de ésta.

La empresa adjudicataria se compromete a no copiar o reproducir la información facilitada por AcuaMed, salvo cuando sea necesario para su tratamiento o para implantar las medidas de seguridad a las que está legalmente obligada como encargada del tratamiento. En este último supuesto, cada una de las copias o reproducciones estará sometida a los mismos compromisos y obligaciones que se establecen en la presente cláusula, debiendo ser destruidas o devueltas, conforme se indica en apartados precedentes.

Estas copias o reproducciones en ningún caso serán utilizadas por la empresa adjudicataria con finalidades distintas de la prestación de los servicios contratados por AcuaMed.

Justificación de la vinculación de las condiciones especiales con el objeto del contrato:

Para un servicio de calidad, es importante que las personas dedicadas a su labor gocen del entorno óptimo y de las mejores condiciones laborales posibles para trabajar de la forma más profesional posible. Las indicadas en relación con el carácter social de los trabajadores proporcionan condiciones que favorecen la dedicación del tiempo empleado de manera más templada y despejada.

En referencia a la protección de datos, estas condiciones son imprescindibles para que AcuaMed pueda remitir información tanto personal como profesional.

Forma de acreditación:



Para comprobar lo anterior, el contratista deberá elaborar un informe al inicio de la ejecución del servicio y otro si cambian las condiciones, en el que justifique el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse.

El incumplimiento o cumplimiento parcial de las condiciones especiales de ejecución previstas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades referidas en el apartado anterior y podrá suponer la resolución del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP, cuando a la obligación contractual se le atribuya el carácter esencial.

10.2 Otros condicionantes para la ejecución del contrato.

Recepción:

Dentro del mes siguiente a la entrega del objeto del servicio se procederá a la firma de la correspondiente Acta de Recepción.

Liquidación:

Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha de recepción deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE POR:

Redactado: Iván Rubio Puente, Jefe de Proyecto.

Conforme: Gracia Ballesteros Fernández, Gerente de Estudios y Proyectos.

Conforme necesidad: Fermín López Unzu, Director Técnico.

Conforme verificación disponibilidad presupuestaria e insuficiencia de medios: Carlos Aníbarro Martín, Director de Administración y Finanzas.

Aprobado: Francisco J. Baratech Torres, Presidente

